



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acusado: *****
Delito: **Extorsión**
Víctimas: **De iniciales *******

JCC/542/2021

SENTENCIA DEFINITIVA.

H. H. Cuautla, Morelos, veintisiete de abril de dos mil veintidós.

V I S T O S, para dictar sentencia definitiva dentro de la carpeta judicial **JCC/542/2021**, seguida contra ***** , por el delito de **Extorsión Agravada**, previsto y sancionado en el artículo **146**, párrafo tercero, fracción **I** del Código Penal para el Estado de Morelos, en perjuicio de la víctima de iniciales *****; de la que con fecha veinticinco de abril de dos mil veintidós, se verificó el procedimiento abreviado.

Por cuanto a la individualización del acusado, dijo llamarse como ha quedado escrito, ***** , ser originario de ***** .

Acusado que está sujeto a la medida cautelar contenida en la fracción **XIV** del artículo **155** del Código Nacional de Procedimientos Penales, consistente en **la prisión preventiva**; impuesta en audiencia de veinte de agosto de dos mil veintiuno, y, quien fuera retenido en su libertad personal el día diecisiete de ese mismo mes y año, por una detención en flagrancia en esta causa penal.

Así las cosas, en audiencia de veinticinco de abril de dos mil veintidós, las partes solicitaron la tramitación del procedimiento abreviado, por lo que la Agente del Ministerio Público expuso oralmente la acusación respectiva, así como los datos de prueba con los que la sustentaba; y, tomando en consideración que el acusado **manifestó su conformidad libre, voluntaria y debidamente informada, en torno a la aplicación del procedimiento abreviado**; renunciando a su derecho a un juicio oral, admitiendo su responsabilidad en el delito que se le imputa y aceptando ser sentenciado con base a los medios de convicción que fueron vertidos por la Fiscalía; en tal virtud y con

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

apoyo en los artículos **203**¹ y **205**² del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, **se declaró procedente la sustanciación de dicho procedimiento abreviado**; luego entonces, en atención a lo previsto por el arábigo **206**³ del referido ordenamiento adjetivo, se procede a dictar la sentencia correspondiente al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Esta Jueza de Primera Instancia Especializada en Control del Único Distrito Judicial del Estado, con sede en Cuautla, Morelos, es competente para conocer y fallar en el presente asunto, de conformidad con los artículos **20** y **133** del Código Nacional de Procedimientos Penales; **66 Bis**, **67** y **69 Bis**, fracción **VII** de la Ley Orgánica del Poder Judicial vigente en el Estado de Morelos; en virtud de que el hecho materia de la acusación, se suscitó en el municipio de *********, lugar donde la suscrita ejerce jurisdicción en razón de territorio.

SEGUNDO. En la especie, el Ministerio Público acusó a *********, por el delito de *********, previsto y sancionado en el artículo **146**, párrafo tercero, fracción **I** del Código Penal para el Estado de Morelos, en perjuicio de la víctima de iniciales *********; cuyo grado de intervención lo fue de **coautor material**, en términos de lo dispuesto por el artículo **18** fracción **I**⁴ del Código Punitivo en la Entidad; bajo una forma de comisión **dolosa**, de conformidad con el numeral **15** párrafo segundo⁵ del ordenamiento legal ya aludido.

¹ En la misma audiencia, el Juez de control admitirá la solicitud del Ministerio Público cuando verifique que concurren los medios de convicción que corroboren la imputación, en términos de la fracción VII, del apartado A del artículo 20 de la Constitución. Serán medios de convicción los datos de prueba que se desprendan de los registros contenidos en la carpeta de investigación.

Si el procedimiento abreviado no fuere admitido por el Juez de control, se tendrá por no formulada la acusación oral que hubiere realizado el Ministerio Público, lo mismo que las modificaciones que, en su caso, hubiera realizado a su respectivo escrito y se continuará de acuerdo con las disposiciones previstas para el procedimiento ordinario. Asimismo, el Juez de control ordenará que todos los antecedentes relativos al planteamiento, discusión y resolución de la solicitud de procedimiento abreviado sean eliminados del registro.

Si no se admite la solicitud por inconsistencias o incongruencias en los planteamientos del Ministerio Público, éste podrá presentar nuevamente la solicitud una vez subsanados los defectos advertidos.

² Trámite del procedimiento. Una vez que el Ministerio Público ha realizado la solicitud del procedimiento abreviado y expuesto la acusación con los datos de prueba respectivos, el Juez de control resolverá la oposición que hubiere expresado la víctima u ofendido, observará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 201, fracción III, correspondientes al imputado y verificará que los elementos de convicción que sustenten la acusación se encuentren debidamente integrados en la carpeta de investigación, previo a resolver sobre la autorización del procedimiento abreviado.

Una vez que el Juez de control haya autorizado dar trámite al procedimiento abreviado, escuchará al Ministerio Público, a la víctima u ofendido o a su Asesor jurídico, de estar presentes y después a la defensa; en todo caso, la exposición final corresponderá siempre al acusado.

³ Concluido el debate, el Juez de control emitirá su fallo en la misma audiencia, para lo cual deberá dar lectura y explicación pública a la sentencia, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, explicando de forma concisa los fundamentos y motivos que tomó en consideración.

No podrá imponerse una pena distinta o de mayor alcance a la que fue solicitada por el Ministerio Público y aceptada por el acusado.

El juez deberá fijar el monto de la reparación del daño, para lo cual deberá expresar las razones para aceptar o rechazar las objeciones que en su caso haya formulado la víctima u ofendido.

⁴ **Artículo 18.-** Es responsable del delito quien:

1. Lo realiza por sí mismo o conjuntamente con otro autor;

⁵ **Artículo 15.** Las acciones y las omisiones delictivas sólo pueden causarse dolosa o culposamente.

Obra dolosamente la persona que conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley como delito.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Acusado: *****
Delito: Extorsión
Víctimas: De iniciales *****

Lo anterior con base al siguiente hecho:

“El 10 de agosto del año 2021 aproximadamente entre las 15:40 y 16:00 horas la víctima de iniciales ***** , se encontraba en su taller ubicado en calle ***** , Morelos, cuando arribaron dos sujetos masculinos a bordo de una motocicleta, ingresando al taller únicamente el acusado ***** , ingresando al taller, preguntándole por su nombre ***** , al tiempo que le pasa una llamada telefónica a la víctima ***** , y el sujeto masculino de la llamada le dice “Que te sientes muy vergas hijo de tu puta madre, no te hagas pendejo, apoco muchos huevos de ir a molestar a la gente, ahora ya les cargo su puta madre, te sientes muy chingón o qué, vas a entregar las llaves y carro al que está ahí contigo, después yo mando por los papeles, no se te ocurra decirle a las autoridades, recuerda que el gobierno está con nosotros, ya sabes, sino voy a tu taller y te lo quemo, la cuota es de cien mil pesos para el día viernes, después te llamo, dale las llaves y cuidado hagas algo”, al tiempo de la llamada el acusado ***** se levanta su camisa mostrándole a la víctima ***** un arma de fuego que traía fajada en la cintura, por lo que una vez terminada la llamada telefónica la víctima le hace la entrega de la llave de su vehículo de la marca ***** , color blanco Pepper, con franjas negras, al acusado *****

Posteriormente ese mismo día 10 de agosto de 2021 aproximadamente a las 18:49 horas la víctima de iniciales ***** , hasta el día 17 de agosto 2021, continuó recibiendo diversos llamadas telefónicas y mensajes en diversos horarios a su línea telefónica ***** , registrándose las líneas ***** y ***** , donde le reiteraban la exigencia de la cantidad de \$100,000 pesos y los documentos que amparan la propiedad del vehículo marca ***** a cambio de no causarle daño a su familia o no quemarle su negocio, y que no diera aviso a las autoridades , la víctima insistía en pedir tiempo para juntar el dinero, pactando con el sujeto activo la víctima para el día 17 de agosto 2021.

Así el día 17 de agosto 2021, aproximadamente a las 14:00 horas, hasta las 16:05 horas, cuando los agentes adscritos a la Fiscalía Especializada en Combate al Secuestro y Extorsión se encontraban en las inmediaciones y en el taller de la víctima ubicado en calle ***** , con motivo de realizar una inspección en el lugar derivado de que el portón de su taller de hojalatería presentaba perforaciones provocadas por proyectil de arma de fuego, es que siendo aproximadamente las 16:05 horas, arriban

hasta el domicilio del taller de la víctima ***** , dos masculinos entre estos el acusado ***** acompañado de otro masculino a bordo de una motocicleta que era conducida por el acusado ***** , descendiendo de la motocicleta su acompañante de la parte trasera de la motocicleta, quien portaba un arma de fuego, toca a la puerta del taller y es atendido por la víctima de iniciales ***** exigiéndole la entrega de la factura del vehículo, en tanto que el acusado ***** se orilló metros más adelante como referencia donde está el puente que cruza sobre la barranca, junto a un árbol y entre dos nichos religiosos, en espera de su coautor que estaba haciendo la exigencia de la entrega de la factura del vehículo haciendo mientras actos de vigilancia para lograr su propósito. Por lo que una vez que el acusado ***** y su coautor, notaron la presencia de los Agentes de investigación criminal, emprenden la huida su acompañante, en tanto que el acusado ***** descendió de la motocicleta e ingresó entre la maleza hacia la barranca, emprendiendo la huida, y es alcanzado y asegurado por los elementos aprehensores a las 16:10 horas, en calle ***** , asegurando un Teléfono marca Motorola modelo ***** , una gorra de tela de color negro con un logo de tres picos bordado al frente y en la parte posterior en hilo de color negro y una Motocicleta de color blanco de la marca Italika con la leyenda ***** con número de serie *****". (sic)

Bajo ese contexto, la Agente de Ministerio Público solicitó que por el actuar del acusado ***** , se le condenara a una pena privativa de la libertad de **QUINCE AÑOS**; al pago de **una multa** que resulte por multiplicar (533) quinientas treinta y tres Unidades de Medida y Actualización de valor diario vigentes en la comisión del hecho (2021); al pago de la reparación del daño por la cantidad de **\$90,000.00 (Noventa mil pesos 00/100 M.N.)**; la suspensión de sus derechos políticos por el mismo tiempo de la prisión impuesta; así como la amonestación y el apercibimiento para que no reincida en la comisión de un nuevo delito.

TERCERO. Escuchada que fue la exposición de la Fiscalía, con base a los datos de prueba que obran en su carpeta de investigación, se le concedió el uso de la palabra a la defensa a fin de que vertiera los argumentos que a su teoría del caso convenga; y, en ese contexto, la defensa expresó su conformidad a lo pronunciado por el Agente del Ministerio Público en esta sala



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Acusado: *****
Delito: **Extorsión**
Víctimas: **De iniciales** *****

de audiencias; ello en atención a que su representado reconoció estar debidamente informado de su derecho a un juicio oral y de los alcances del procedimiento abreviado; por otra parte, consintió su aplicación del procedimiento, admitió su responsabilidad en el delito que se le acusó y aceptó ser sentenciado con base a los medios de convicción que expuso la Fiscalía al formular la acusación.

Asimismo, la Asesora jurídica oficial manifestó su conformidad en torno a la celebración del presente mecanismo de terminación anticipada del proceso, sin embargo, solicitó que se le condenara al acusado de mérito al pago de la reparación del daño a favor de su representada, en los términos expuestos por la Representación Social.

En consecuencia, al no concurrir alguna hipótesis que extinga la acción penal, la pretensión punitiva o una excluyente de incriminación, contenidas en los artículos **23⁶** y **81⁷** del Código Penal vigente en el Estado, se procede al estudio del delito de **Extorsión Agravada**, previsto y sancionado en el artículo **146**,

⁶ Se excluye la incriminación penal cuando:

- I. Se realice el hecho sin intervención de la voluntad del agente;
 - II.- Falte alguno de los elementos constitutivos que integran la descripción típica del delito de que se trate;
 - III. Se actúe con el consentimiento del titular del bien jurídico afectado o de quien se halla legitimado por la ley para otorgarlo, siempre que:
 - a) Se trate de un bien jurídico disponible;
 - b) El titular o quien esté legitimado para consentir tenga la capacidad jurídica para disponer libremente del bien; y
 - c) El consentimiento sea expreso o tácito y no medie algún vicio de la voluntad, o bien, que el hecho se realice en circunstancias tales que permitan presumir fundadamente que de haberse consultado al titular o a quien esté legitimado para consentir, éstos hubiesen otorgado el consentimiento;
 - IV. Se repela una agresión real, actual o inminente y sin derecho en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad racional de la defensa empleada y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de su defensor. Se presume que existe legítima defensa, salvo prueba en contrario, en el caso de que se cause un daño racionalmente necesario a quien por cualquier medio trate de penetrar o penetre sin derecho al lugar donde habitan, aunque sea en forma temporal, el que se defiende o su familia, o cualquier persona a la que el inculpado tenga el deber de defender, o a las dependencias de ese lugar o al sitio en el que se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los cuales tenga ese mismo deber. Igual presunción favorecerá al que cause un daño a otra persona en el momento de sorprenderla en alguno de los lugares antes citados, en circunstancias que revelen la posibilidad de una agresión;
 - V. Se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el inculpado, y que éste no tenga el deber jurídico de afrontar, siempre que no tenga a su alcance otro medio practicable y menos perjudicial;
 - VI. Se obre legalmente en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional de la conducta empleada;
 - VII. Se obre bajo la amenaza irresistible de un mal real, actual o inminente, en bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que no exista al alcance del agente otro medio practicable y menos perjudicial;
 - VIII.- Se omita por impedimento insuperable la acción prevista como delito;
 - IX. Al realizar la conducta el agente padezca un trastorno mental transitorio que le impida comprender el carácter ilícito del hecho o conducirse de acuerdo con esa comprensión, a no ser que el agente hubiese provocado dolosamente o por culpa grave su propio trastorno. En este caso responderá por el hecho cometido.
 - X. Se realice la acción o la omisión bajo un error invencible sobre:
 - a) Alguno de los elementos objetivos del hecho típico;
 - b) La ilicitud de la conducta, ya sea porque el sujeto desconoce la existencia de la ley o el alcance de la misma, o porque cree que está justificada su conducta; o
 - c) Alguna exculpante.
 - XI. Se obre para salvar un bien jurídico y no se tenga otra alternativa de actuación no lesiva o menos lesiva.
- ⁷ La pretensión punitiva y la potestad ejecutiva se extinguirán por cualquiera de las siguientes causas, aplicables a imputables e inimputables, en sus respectivos casos, conforme a lo previsto en el presente Código:
- I. Sentencia ejecutoria o proceso anterior por el mismo delito;
 - II. Cumplimiento de la sanción. En el supuesto de inimputables, se atenderá a los dispuesto en el tercer párrafo del artículo 57;
 - III. Ley favorable.
 - IV. Muerte del delincuente.
 - V. Amnistía.
 - VI. Reconocimiento de inocencia.
 - VII. Perdón del ofendido o legitimado.
 - VIII. Indulto.
 - IX. Improcedencia del tratamiento de inimputables.
 - X. Prescripción, y
 - XI. El cumplimiento definitivo de alguna de las salidas alternas previstas en la normatividad procedimental penal aplicable.

párrafo tercero, fracción I del Código Penal para el Estado de Morelos, en perjuicio de la víctima de iniciales *****; ello bajo una forma de intervención **dolosa** y en calidad de **coautor material**, de conformidad con los artículos **15**, párrafo segundo y **18**, fracción I de la ley sustantiva en cita, respectivamente. Dispositivos legales que a la letra señalan lo siguiente:

“**Artículo 15.** Las acciones y las omisiones delictivas sólo pueden causarse dolosa o culposamente.

Obra dolosamente la persona que conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley como delito.”

“**Artículo 18.** Es responsable del delito quien:

I. Lo realiza por sí mismo o conjuntamente con otro autor.”

“**Artículo 146.** Al que por cualquier medio ilícito ejerza coacción sobre una persona para dar, hacer o dejar de hacer algo, se le impondrá pena de quince a veinte años de prisión y multa de ochocientas a mil Unidades de Medida y Actualización, sin perjuicio de la sanción aplicable para los demás delitos que resulten.

(...)

I. Cuando el activo obtenga lo que se propuso.”

Ahora bien, el artículo **2** del Código Penal para el Estado de Morelos, refiere que ninguna acción u omisión podrá ser considerada como delito, si no se concretan los elementos objetivos, subjetivos y normativos de la descripción típica.

Por tanto, para la configuración del delito de **Extorsión**, es menester que se actualicen los siguientes elementos:

1. Que el sujeto activo ejerza coacción sobre el pasivo.

(Elemento objetivo).

2. Que la coacción se realice por cualquier medio ilícito.

(Elemento normativo).

3. Que la coacción se realice con la finalidad de que el pasivo dé, haga o deje de hacer algo. (Elemento normativo).

Como **agravante**:

1. Que el activo obtenga lo que se propuso. (Elemento normativo)

Como bien jurídico tutelado, se tiene **la libertad de actuar de las personas**, cuya *procedibilidad* es oficiosa, dado que el



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Acusado: *****
Delito: Extorsión
Víctimas: De iniciales *****

Legislador local no condicionó su prosecución a través de la interposición de una querrela, es decir, basta que el Agente del Ministerio Público tenga conocimiento de la *notitia criminis* para iniciar una investigación del hecho que la ley sancione como delito y, en su caso, formular imputación contra el probable imputado, con base a su atribución conferida en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el numeral 310 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Para sustentar su acusación, el Agente del Ministerio Público incorporó diversos medios de convicción en audiencia de veinticinco de abril de dos mil veintidós, los cuales por economía procesal, se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, pues no existe ningún precepto legal que obligue a la suscrita a transcribir el contenido íntegro de los mismos; aunado a que su falta de inserción material no desvanece la fundamentación y motivación de la presente resolución, sino, su adecuado análisis conforme a las reglas de valoración establecidas en la norma procesal; por tanto, únicamente se procederá a enunciar el extracto que motiva el sentido de esta determinación.

I. Así las cosas, por cuanto al elemento objetivo consistente en que **el sujeto activo ejerza coacción sobre el pasivo**, este se encuentra debidamente acreditado con el informe policial homologado de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, realizado por los Agentes de Investigación Criminal adscritos a la Fiscalía Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión, mismo del que se desprende que siendo aproximadamente las dieciséis horas con cinco minutos de esa data, al encontrarse realizando actos de investigación propios de sus funciones en las inmediaciones del taller de la víctima de identidad reservada, ubicado en calle ***** , se percatan que arriban dos masculinos a bordo de una motocicleta, descendiendo de ella un sujeto que portaba un arma de fuego; a continuación, toca a la puerta del taller y es atendido por la víctima de iniciales ***** por lo que le exige la entrega de la factura del vehículo, en tanto que el diverso activo se orilló metros más adelante, como referencia donde está el

puente que cruza sobre la barranca, junto a un árbol y entre dos nichos religiosos, en espera de su coautor, ya que éste realizaba la exigencia de la entrega de la factura del vehículo. Consecuentemente, al notar la presencia de los Agentes de Investigación Criminal, emprendn la huida su acompañante, en tanto que el activo descendió de la motocicleta e ingresó entre la maleza hacia la barranca, emprendiendo la huida, y es alcanzado y asegurado por los elementos aprehensores a las dieciséis horas con diez minutos, en calle *****

Lo que se corrobora con las declaraciones ministeriales de la víctima de iniciales *****, de fechas once y dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, de las que esencialmente se aprecia que el día diez de agosto de dos mil veintiuno, al encontrarse en su taller ubicado en *****, arribaron dos sujetos masculinos a bordo de una motocicleta, momento en el que uno de estos sujetos le pone a la escucha un aparato telefónico en donde le decían: *“Que te sientes muy vergas hijo de tu puta madre, no te hagas pendejo, apoco muchos huevos de ir a molestar a la gente, ahora ya les cargo su puta madre, te sientes muy chingón o qué, vas a entregar las llaves y carro al que está ahí contigo, después yo mando por los papeles, no se te ocurra decirle a las autoridades, recuerda que el gobierno está con nosotros, ya sabes, sino voy a tu taller y te lo quemo, la cuota es de cien mil pesos para el día viernes, después te llamo, dale las llaves y cuidado hagas algo”*; luego, este sujeto del sexo masculino se levantó su camisa mostrándole un arma de fuego que traía fajada en la cintura.

Consecuentemente, continuó recibiendo diversos llamadas telefónicas y mensajes en diversos horarios a su línea telefónica *****, registrándose las líneas ***** y *****, donde le reiteraban la exigencia de la cantidad de \$100,000 pesos y los documentos que amparan la propiedad del vehículo marca *****, color blanco Pepper, a cambio de no causarle daño a su familia o no quemarle su negocio, y que no diera aviso a las autoridades.

También, se cuenta con los diversos informes de investigación de fechas once, catorce, dieciséis y diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, practicados por el Agente de la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Acusado: *****
Delito: Extorsión
Víctimas: De iniciales *****

Policía de Investigación Criminal adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión, de los que se advierte el asesoramiento de crisis practicado a la víctima de iniciales *****., la obtención de las llamadas de negociación provenientes de los números telefónicos *****., así como de la extracción de los registros audiovisuales del lugar en donde aconteció el hecho.

Ello se corrobora con el informe pericial en materia de psicología, de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, practicado por la perito *****., mismo en el que realizó una valoración psicológica a la víctima de iniciales *****., por lo que una vez que realizó una entrevista clínica y los tests proyectivos, concluyó que la misma presentaba daño psicológico por los hechos vivenciados.

Medios de convicción que valorados en su conjunto como en lo individual, a través de una sana crítica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, adquieren eficacia probatoria al tenor de lo que disponen los numerales **261⁸** y **265⁹** del Código Nacional de Procedimientos Penales, toda vez que son aptos y suficientes para demostrar que **el activo ejerció coacción sobre el pasivo**, es decir, desplegó violencia moral sobre la *psique* de la víctima, a través de la intimidación y zozobra en provocarle un daño a su patrimonio, venciendo su resistencia con el empleo de un arma de fuego por parte de uno de los sujetos activos, y así reducirla a la impotencia para la obtención de un vehículo automotor de la marca *****., color blanco Pepper, con franjas negras, al acusado *****.; así como el pago de un numerario a razón de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.).

Lo que se robustece con la Tesis aislada de la Décima Época, con número de registro 2004755, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el

⁸ Artículo 261. Datos de prueba, medios de prueba y pruebas. El dato de prueba es la referencia al contenido de un determinado medio de convicción aún no desahogado ante el Órgano jurisdiccional, que se advierta idóneo y pertinente para establecer razonablemente la existencia de un hecho delictivo y la probable participación del imputado.

Los medios o elementos de prueba son toda fuente de información que permite reconstruir los hechos, respetando las formalidades procedimentales previstas para cada uno de ellos.

Se denomina prueba a todo conocimiento cierto o probable sobre un hecho, que ingresando al proceso como medio de prueba en una audiencia y desahogada bajo los principios de inmediación y contradicción, sirve al Tribunal de enjuiciamiento como elemento de juicio para llegar a una conclusión cierta sobre los hechos materia de la acusación.

⁹ Artículo 265. Valoración de los datos y prueba. El Órgano jurisdiccional asignará libremente el valor correspondiente a cada uno de los datos y pruebas, de manera libre y lógica, debiendo justificar adecuadamente el valor otorgado a las pruebas y explicará y justificará su valoración con base en la apreciación conjunta, integral y armónica de todos los elementos probatorios.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XXV, Octubre de 2013, Tomo 2, la cual establece:

“PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL. REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR LA INFERENCIA LÓGICA PARA QUE LA MISMA SE PUEDA ACTUALIZAR.

A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, si bien es posible sostener la responsabilidad penal de una persona a través de la prueba indiciaria o circunstancial, lo cierto es que deben concurrir diversos requisitos para que la misma se estime actualizada, pues de lo contrario existiría una vulneración al principio de presunción de inocencia. Así las cosas, en relación con los requisitos que deben concurrir para la debida actualización de la prueba indiciaria o circunstancial, los mismos se refieren a dos elementos fundamentales: los indicios y la inferencia lógica. En torno a la inferencia lógica, la misma debe cumplir con dos requisitos: a) la inferencia lógica debe ser razonable, esto es, que no solamente no sea arbitraria, absurda e infundada, sino que responda plenamente a las reglas de la lógica y la experiencia. En algunos casos, la hipótesis generada por la prueba circunstancial se basa en afirmaciones absolutamente imposibles física o materialmente, así como inverosímiles, al contener una probabilidad mínima de que se hubiese actualizado, en contraste con otras hipótesis más racionales y de mayor conformidad con las reglas de la lógica y la experiencia. Así, cuando los mismos hechos probados permitan arribar a diversas conclusiones, el juzgador deberá tener en cuenta todas ellas y razonar por qué elige la que estima como conveniente; y b) que de los hechos base acreditados fluya, como conclusión natural, el dato que se intenta demostrar, existiendo un enlace directo entre los mismos. Ello debido a que los indicios plenamente acreditados pueden no conducir de forma natural a determinada conclusión, ya sea por el carácter no concluyente, o excesivamente abierto, débil o indeterminado de la inferencia.”

II. Por lo que respecta al elemento relativo a que **la coacción se realice por cualquier medio ilícito**, este a su vez se encuentra debidamente demostrado, preponderantemente con la declaración de la víctima de iniciales *********., concatenada con el informe pericial en materia de psicología ya previamente valorado; de los que se advierte que el activo **se valió de la amenaza y zozobra en provocarle una afectación a su patrimonio**, pues en compañía de un coautor del que se desconoce su identidad, le exigieron la entrega de su vehículo automotor y el numerario antes precisado, *so pena* que de no



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Acusado: *****
Delito: Extorsión
Víctimas: De iniciales *****

realizarlo, “quemarían su negocio porque el gobierno está con ellos”.

Es importante destacar, que si bien las expresiones de “quemar su negocio” y “el gobierno está con nosotros” tienen distintas connotaciones, en la especie no debe perderse de vista las particularidades del evento delictivo para una mayor comprensión al elemento constitutivo en estudio, es decir, es un hecho notorio para esta juzgadora por ser del conocimiento público, que en la actualidad una de las vertientes en que las células criminales obtienen ingresos de forma ilícita o indebida, es precisamente aludiendo que pertenecen a una organización delictiva y, en consecuencia, los particulares tienen la obligación de realizar un pago a su favor, ya sea para no acusarles un daño a su persona, familia y a sus bienes; o, en permitirles desarrollar su actividad laboral o comercial; de ahí que es un hecho manifiesto e indubitable que el activo pretendió obtener un apoderamiento de un bien mueble ajeno e ingreso de un numerario indebido en perjuicio de la víctima de iniciales *****.

III. Respecto al elemento consistente en **la coacción se realice con la finalidad de que el pasivo dé, haga o deje de hacer algo**, ello se colma en el asunto que nos ocupa, pues tal como ya fue precisado en los párrafos que anteceden, el activo en compañía de un diverso sujeto, pretendieron obtener un vehículo automotor de la marca ***** con franjas negras, al acusado *****; así como el pago de un numerario a razón de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.).

IV. Por cuanto a la causa **exógena o calificativa** que descansa en **que el activo obtenga lo que se propuso**, tal como se desprende de las declaraciones ministeriales de la víctima de iniciales *****., adminiculadas con los diversos informes de investigación rendidos por el Agente de la Policía de Investigación Criminal, en fechas quince y diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, relativos a la extracción de datos conservados de las líneas telefónicas *****; se tiene que el acusado obtuvo lo que se propuso, en la inteligencia que en fecha diez de agosto de dos mil veintiuno, entre las quince horas con cuarenta minutos y dieciséis horas, al encontrarse al

interior de su taller ya multicitado, hizo entrega al activo de las llaves y del vehículo un vehículo automotor de la ***** , color blanco Pepper, con franjas negras.

CUARTO. Por lo que toca a la **plena responsabilidad penal** del acusado ***** en la comisión del delito en estudio, a juicio de esta resolutora, se encuentra debidamente acreditada con el señalamiento real y directo de la víctima de iniciales *****; robustecido con las imputaciones inculpativas de los agentes aprehensores, quienes fueron claros y contestes en referir que fue el hoy acusado ***** en compañía de otra persona, quien en fecha diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, aproximadamente a las dieciséis horas con cinco minutos, se encontraba en la parte exterior de la negociación ubicada en ***** , ello con la finalidad de exigir ilícitamente la factura del vehículo automotor ya previamente apoderado, así como el pago del numerario a razón de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.).

Bajo ese contexto, de un inferencia lógica-jurídica entre estos señalamientos inculpativos con la diligencia de reconocimiento de personas por cámara de Gessell, practicada por el Agente de Investigación Criminal adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión, genera plena convicción para esta resolutora que el acusado ***** , de forma ilícita y con el empleo de la violencia moral, coaccionó a la víctima de iniciales ***** , para la entrega de un numerario y para apoderarse de su vehículo automotor en las circunstancias de modo, tiempo y lugar ya señaladas.

Por otro lado, de los medios de convicción ya previamente valorados, resultan ser eficaces para estimar que la forma de intervención del acusado en el asunto que nos ocupa, lo fue de **coautor material**, por haber efectuado la conducta reprochada por en compañía de otro sujeto, de conformidad con el artículo **18**, fracción **I** del Código Penal para el Estado de Morelos; y, bajo una forma de comisión **dolosa**, toda vez que consintió la realización y el resultado de su actuar, en términos del numeral **15**, párrafo segundo de la ley sustantiva penal invocada.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Acusado: *****
Delito: **Extorsión**
Víctimas: **De iniciales** *****

Así las cosas, se considera que tuvo la capacidad psíquica para conocer lo antijurídico de su proceder, porque sabía de la prohibición legal del hecho típico realizado, lo que demuestra que existió un conocimiento potencial de la conducta y también tuvo la capacidad de motivarse de acuerdo a la norma penal, pero aun así decidió realizar el hecho antijurídico; situación que se traduce en una actitud negativa frente al derecho y especialmente merecedora de desaprobación, pues no se advierte que el acusado hubiera actuado bajo un error esencial e invencible de prohibición, ya sea por desconocimiento de la ley o su alcance, o porque hubiere creído que su conducta se encontraba amparada por alguna causa de licitud, de las que se refieren las fracciones conducentes del artículo **23** del Código Penal; máxime que no se aprecia que estuviera en alguna situación extrema que careciera de cierto margen de libertad en su decisión, por lo que es inconcuso que le era exigible una conducta diversa a la que realizó, al haber efectuado una norma de naturaleza prohibitiva, como lo es el delito de **Extorsión Agravada**,

Lo expuesto en los párrafos precedentes, también permite concluir en específico, que la conducta desplegada por el acusado -resultado de su voluntad-, **es típica**, porque encuadra en la descripción comprendida el artículo **146**, tercer párrafo, fracción I del Código Penal para el Estado de Morelos.

De igual manera, se tiene que es **antijurídica**, porque con ella se puso en peligro el bien jurídico protegido que es la vida humana, por tanto, no se constata la existencia de alguna causa que la excluya, o de una norma permisiva, a que se refiere el artículo **23** del Código Penal para el Estado de Morelos, como pudiera haber sido precisamente que el hecho atribuido al acusado se haya efectuado sin la intervención de su voluntad; que se demuestre la inexistencia de alguno de los elementos que integran la descripción típica del delito de que se trata; que la conducta se hubiese realizado por una causa de justificación; tampoco se observa que haya actuado por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno de un peligro real, actual o inminente; así como tampoco se advierte que su conducta la haya realizado en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho; tampoco se observa que al

momento de realizar el hecho típico, el agente no tuviera la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental; que realizara la acción bajo un error invencible, que no fuera racionalmente exigible a los agentes una conducta diversa a la que realizó; o, que el resultado típico se hubiere producido por caso fortuito.

En consecuencia, es evidente que se puso en peligro el bien jurídico tutelado por la norma, por los razonamientos y fundamentos antes señalados.

QUINTO. En vista de lo concluido en los precedentes considerandos, toca ahora **individualizar la pena** que corresponde aplicarse *********, por el delito de **Extorsión Agravada**, previsto y sancionado en el artículo **146**, párrafo tercero, fracción **I** del Código Penal para el Estado de Morelos, en perjuicio de la víctima de iniciales *********.

I. Por lo que sin mayor abundamiento y sin atender el proceso de individualización de la pena prevista en el artículo **58** del Código Penal en vigor, tomando en consideración la petición expresa y manifiesta del Agente del Ministerio Público, previa autorización de su superior jerárquico; así como la aceptación lisa y llana de *********, respecto a las penas a imponer por el delito materia de la acusación; con apoyo en el artículo **206**, segundo párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, esta Juez de Control considera justo, ecuánime y pertinente imponer a *********, una pena privativa de la libertad de **QUINCE AÑOS**; así como al pago de una **multa de quinientas treinta y tres** Unidades de Medida y Actualización de valor diario vigentes en el año 2021, por lo que de una operación aritmética se obtiene la cantidad de **\$47,767.46 (Cuarenta y siete mil setecientos sesenta y siete pesos 46/100 M.N.)**. Sanción privativa de la libertad que deberá cumplir en el lugar que designe el Juez de Ejecución competente, con deducción del tiempo de su detención y la prisión preventiva decretada en esta causa penal, de conformidad con la parte *in fine* del artículo **103** de la Ley Nacional de Ejecución Penal.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Acusado: *****
Delito: **Extorsión**
Víctimas: **De iniciales** *****

II. Bajo esa tesitura y en términos de los artículos **47** y **48** del Código Penal vigente del Estado de Morelos, por conducto del Juez de Ejecución competente, **amonéstese** y **apercíbese** ***** , sobre las graves consecuencias individuales y sociales del delito que cometió, para que en lo sucesivo se acoja a las normas sociales, de trato familiar y convivencia comunitaria; asimismo, para que se abstenga de cometer un nuevo delito, ya que ello provocaría graves consecuencias a su situación jurídica.

III. Con fundamento en el arábigo **38**, fracción **III** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se suspenden los derechos políticos de** *****; por lo que, de conformidad con el numeral **163**, tercer párrafo de la Ley Nacional de Ejecución Penal, por conducto del Juez de Ejecución que corresponda, notifíquese en su oportunidad al Registro Federal de Electores, en términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

IV. Se procede en este considerando a determinar lo correspondiente al **pago de la reparación del daño**, atendiendo a lo solicitado por la Representación Social.

En tal virtud, es de hacerse notar lo que dispone el artículo **20** apartado **C**, fracción **IV** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevé como garantía individual de la víctima del delito, el pago de la reparación del daño, que para el caso de una sentencia condenatoria, no podrá absolversele de la misma.

Ahora bien, por cuanto al tópico de la reparación del daño, el Código Punitivo en vigor al respecto prevé:

“Artículo 36. La reparación de daños y perjuicios comprende:

I. La restitución de la cosa obtenida por el delito, y si no es posible, el pago del precio de la misma, a valor de reposición según el grado de uso, conservación y deterioro que corresponda;

II. La indemnización del daño material y moral, incluyendo el pago de la atención médica que requiera la víctima u el ofendido como consecuencia del delito. En los casos de los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual y de violencia familiar, además se comprenderá el pago de los tratamientos psicoterapéuticos que sean necesarios para la víctima y los familiares directos que lo requieran; y

III. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados.

Tratándose de delitos que afecten la vida y la integridad corporal, el monto de la reparación del daño no podrá ser menor del que resulte de aplicar las disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 36 Bis. Tienen derecho a la reparación del daño, en el orden siguiente:

I. La víctima o el ofendido; y

II. En caso de fallecimiento de la víctima, las personas que dependan económicamente de la misma al momento del fallecimiento, o sus derecho-habientes.”

De los ordinales asentados, se obtiene entre otras cosas que **la reparación del daño** consiste en:

1. La devolución de la cosa obtenida con la comisión del delito, y si ello no es posible, el pago de su precio.
2. La indemnización del daño material y moral causado.
3. El resarcimiento de los perjuicios derivados de la comisión del ilícito.

Es menester señalar que la reparación del daño será fijada por los Jueces, según el daño que sea preciso reparar, con base a las pruebas obtenidas durante el proceso, sin embargo, atendiendo a la petición expresa del Agente del Ministerio Público, de los medios de convicción ya previamente valorados en los párrafos precedentes, así como la aceptación lisa y llana de ***** , se estima pertinente condenarlo al pago de la reparación del daño por la cantidad de **\$90,000.00 (Noventa mil pesos 00/100 M.N.)**.

V. No ha lugar a conceder la condena condicional y la sustitución de la pena, al no colmarse los extremos que establecen los arábigos **73** y **76** del Código Penal para el Estado de Morelos.

Por lo antes expuesto y con apoyo en los artículos **1**, **14**, **16** y **21** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **206**, **406** y **411** del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, al efecto se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se acreditaron plenamente los elementos constitutivos del delito de **Extorsión Agravada**, previsto y sancionado en el artículo **146**, párrafo tercero, fracción I del



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Acusado: *****
Delito: **Extorsión**
Víctimas: **De iniciales** *****

Código Penal para el Estado de Morelos, en perjuicio de la víctima de iniciales *****

SEGUNDO. ***** , de generales anotados en el proemio de la presente resolución, **es penalmente responsable en la comisión del delito Extorsión Agravada**, previsto y sancionado en el artículo **146**, párrafo tercero, fracción **I** del Código Penal para el Estado de Morelos, en perjuicio de la víctima de iniciales *****

TERCERO. Por su referido proceder, se le impone a ***** , una pena privativa de la libertad de **QUINCE AÑOS**; así como al pago de una **multa** de **quinientas treinta y tres** Unidades de Medida y Actualización de valor diario vigentes en el año 2021, por lo que de una operación aritmética se obtiene la cantidad de **\$47,767.46 (Cuarenta y siete mil setecientos sesenta y siete pesos 46/100 M.N.)**. Sanción privativa de la libertad que deberá cumplir en el lugar que designe el Juez de Ejecución competente, con deducción del tiempo de su detención y la prisión preventiva decretada en esta causa penal, de conformidad con la parte *in fine* del artículo **103** de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

CUARTO. En términos lo dispuesto por los artículos **47** y **48** del Código Penal vigente del Estado de Morelos, por conducto del Juez de Ejecución competente, **amonéstese** y **apercíbese** a ***** , sobre las graves consecuencias individuales y sociales del delito que cometió, para que en lo sucesivo se acoja a las normas sociales, de trato familiar y convivencia comunitaria; asimismo, para que se abstenga de cometer un nuevo delito, ya que ello provocaría graves consecuencias a su situación jurídica.

QUINTO. Se suspenden los **derechos políticos** de ***** , por el mismo periodo al de la pena de prisión impuesta; por lo que, de conformidad con el numeral **163**, tercer párrafo de la Ley Nacional de Ejecución Penal, por conducto del Juez de Ejecución que corresponda, notifíquese en su oportunidad al Registro Federal de Electores, en términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEXTO. Se condena a ***** al **pago de la reparación del daño**, en los términos precisados en el apartado correspondiente.

SÉPTIMO. No ha lugar a conceder la condena condicional y la sustitución de la pena, al no colmarse los extremos que establecen los arábigos **73** y **76** del Código Penal para el Estado de Morelos.

OCTAVO. Una vez que cause estado la presente sentencia, se ordena poner a disposición del Juez de Ejecución competente a ***** para la apertura del procedimiento ordinario de ejecución, de conformidad con el numeral **103** de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

NOVENO. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo **413** del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicable, **remítase** copia autorizada de la presente resolución, al Director del Centro Estatal de Reinserción Social Varonil de Cuautla y al Director de Ejecución de Sentencias, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

DÉCIMO. Se le hace del conocimiento a las partes que esta resolución recurrible en apelación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha, en términos del arábigo **471**, primer párrafo de la ley adjetiva penal en cita.

DÉCIMO PRIMERO. Conforme lo dispone el artículo **63** de la ley instrumental de la materia, se les tiene a las partes por legalmente notificados de la presente sentencia, es decir, al Agente del Ministerio Público, Asesora jurídica oficial, y por su conducto a la víctima, Defensores Público, así como al sentenciado *****.

A s í, lo sentenció en definitiva, la Licenciada **Erika Beatriz González Guerrero**, Jueza de Primera Instancia Especializada en Control del Único Distrito Judicial del Estado, con sede en Cuautla, Morelos.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acusado: *****
Delito: **Extorsión**
Víctimas: **De iniciales** *****

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR